

| | | |
|---|--------|------------|
| CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS | | |
| - 5 MAR 2003 | | |
| SEC: D | 1º 257 | HORA 12:30 |

Proyecto de ley



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

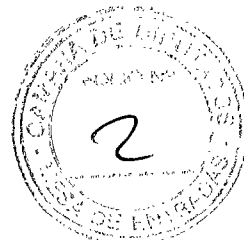
PROYECTO DE LEY

Autarquía de la Comisión Nacional Protectora de Bibliotecas Populares (CONABIP)

ARTICULO 1º: La COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES, desarrollará su acción como organismo descentralizado y autárquico en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA DE LA NACIÓN, dotándose la con personería jurídica, con plena capacidad para actuar en el ámbito público y privado, con autarquía administrativa, económica y financiera, pudiendo utilizar como denominación la sigla "CONABIP".

ARTICULO 2º: La COMISION NACIONAL tendrá como objetivos y funciones:

- a) Orientar y ejercer la política nacional para la creación, promoción y desarrollo de las bibliotecas populares del país.
- b) Administrar y ejecutar los recursos que le asigna el Presupuesto General de la Nación, los que integran el Fondo Especial para Bibliotecas Populares y todos aquellos ingresos que surgieran de su función, en cumplimiento con lo establecido en el articulado de la Ley N° 23.351 y su Reglamentación, y especialmente para el otorgamiento de los beneficios directos a las bibliotecas populares conforme a lo previsto en los artículos 5º y 14º de dicha Ley.
- c) Realizar todas las acciones necesarias tendientes a garantizar servicios bibliotecarios de acceso para todo público y el ejercicio de los derechos culturales, de información y de educación permanente de la población en todo el territorio nacional, atendiendo a la promoción del libro, la lectura y la cultura, la capacitación de recursos humanos, la innovación tecnológica y el apoyo a la labor de las bibliotecas que protege.
- d) Elaborar y desarrollar proyectos y programas con los fines expuestos y de fomento e implementación de redes de interacción y cooperación entre las bibliotecas populares e instituciones afines de todo el país y con el extranjero.
- e) Contribuir al registro, preservación, acrecentamiento, actualización y difusión del patrimonio bibliográfico y multimedial del sistema bibliotecario público y popular de la Nación.



- f) Celebrar acuerdos, convenios y contratos tendientes a la ejecución de los fines y objetivos del Organismo.

ARTICULO 3º: El PEN, mediante Decreto, nombrará a las autoridades de la COMISION NACIONAL, quienes conformarán la Comisión Ejecutiva, la que se integrará -según la Ley 23.351- por un presidente, un secretario y cinco vocales, rigiéndose éstos, en cuanto a las condiciones de nombramiento, por los arts. 9º y 10º de la Ley marco y el Título III, Anexo I del Decreto N° 1078/89,

ARTICULO 4º : La Comisión Ejecutiva tendrá como funciones:

- a) Elaborar y ejecutar el Programa Anual de Acción de la COMISION NACIONAL, que se desarrolle según el ejercicio fiscal.
- b) Administrar los recursos en función de los objetivos de la COMISION NACIONAL y otorgar beneficios, subsidios y subvenciones a las entidades reconocidas y protegidas.
- a) Otorgar el reconocimiento oficial a las bibliotecas populares en base a los requisitos que la misma establezca conforme a la Ley 23.351 y a su Decreto Reglamentario 1078/89.
- b) Elevar las propuestas de modificaciones del Decreto Reglamentario ante el PEN.
- c) Dictar su Estatuto y su propia Reglamentación Interno
- d) Proponer ante el PEN la estructura interna en base a las necesidades propias del funcionamiento.
- e) Elaborar y elevar ante el PEN el presupuesto anual de gastos y cálculo.
- f) Elaborar anualmente el balance y memoria, elevándolos al PEN y difundiéndolos públicamente.

- g) Realizar toda tarea y acción tendiente al cumplimiento de los fines y objetivos de la COMISION NACIONAL.

ARTICULO 5º: El Presidente de la COMISION NACIONAL tendrá por funciones:

- Presidir, dirigir y administrar la COMISION NACIONAL y la Comisión Ejecutiva.
- Representar oficial y legalmente al Organismo y resolver los recursos administrativos y actuaciones internas que tuvieran lugar.
- Administrar los recursos del Organismo y los beneficios que otorga.
- Llevar a cabo todas las acciones tendientes a ejecutar los objetivos y funciones de la COMISION NACIONAL y respaldar y ejecutar las resoluciones de la Comisión Ejecutiva.
- Celebrar acuerdos y convenios en representación de la COMISION NACIONAL.
- Contratar, designar, evaluar, asignar y delegar funciones, promover y remover agentes del Organismo, de acuerdo a las normas vigentes en la materia.

ARTICULO 6º: El Secretario de la COMISION NACIONAL tendrá como funciones:

- a) Cumplir funciones de Secretario Ejecutivo del Organismo y de coordinación técnica y administrativa de los recursos humanos.
- b) Asistir a la Presidencia y realizar las funciones que le delegue la Comisión Ejecutiva.
- c) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia, impedimento o delegación.



3

ARTICULO 7º: Los Vocales tendrán como funciones:

- a) Asistir a la Presidencia y a la Secretaría y ejecutar las funciones delegadas por la Comisión Ejecutiva.
- b) Conformar subcomisiones de estudio y seguimiento de temas específicos y de elaboración de proyectos para su tratamiento por la Comisión Ejecutiva.

ARTICULO 8º: La remuneración de los miembros de la Comisión Ejecutiva se regirá por las disposiciones vigentes relativas a Autoridades Superiores de Organismos del Estado Nacional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto N° 1078 /89 y por las Resoluciones Conjuntas McyE N° 2552/92 y MEyOySP N° 1310/92 y N° 2553/92 y N° 1309/92, respectivamente.

ARTICULO 9º: Conforme a lo dispuesto por el Título IV de la Ley 23.351 y por su reglamentación, aprobada por Decreto 1078/89, la COMISION NACIONAL contará con una Junta Representativa, que funcionará como organismo técnico asesor y consultivo para la canalización de las demandas regionales, provinciales y nacionales.

ARTICULO 10º: Se prevé por la presente la transferencia de sus actuales plantas de personal permanente, transitorio y contratado.

ARTICULO 11º: La COMISION NACIONAL obtendrá recursos de:

- a) Los importes correspondientes al Fondo Especial de Bibliotecas Populares
- b) Las partidas asignadas por el Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Nación.
- c) Los subsidios, herencias, legados, donaciones y liberalidades o cualquier otro aporte que reciba.
- d) Los recursos que obtenga de la gestión con sus propios recursos y acciones.
- e) Los fondos, bienes y recursos que surjan de normativas aplicables.

ARTICULO 12º: Modifíquese el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA de la Jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la NACION, para el ejercicio 2004.

ARTICULO 13º: La SECRETARIA DE CULTURA DE LA NACIÓN, incorporará la presente normativa en la ley presupuestaria del próximo ejercicio presupuestario.

ARTICULO 14º: Para el cumplimiento específico de sus fines, se le asignará a la COMISION NACIONAL el edificio y bienes patrimoniales existentes en el mismo, sito en la calle Ayacucho 1578 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 15º: La COMISION NACIONAL deberá presentar ante el PEN, en el término de los noventa (90) días de entrada en vigencia de la presente Ley, la reglamentación de la misma y la nueva estructura organizativa que deberá aprobarse oportunamente.

ARTICULO 16º: De forma.-

Sarah A. Picazo
DIPUTADA DE LA NACION

Oscar R. Gonzalez
DIPUTADO DE LA NACION

Eduardo G. Macaluse
DIPUTADO DE LA NACION

Irma Parentella
DIPUTADA NACIONAL

Alicia Verónica Gutiérrez
Diputada de la Nación

Alberto J. Piccinini
DIPUTADO DE LA NACION